

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-.....

CERTIFICA:

Tener a la vista el Acta número cuarenta y uno (41), de la sesión extraordinaria de Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal celebrada el diez de julio de dos mil dieciocho; la que en su parte conducente del Punto Octavo (8º), copiado literalmente dice: **RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO DOSCIENTOS DIECISIETE GUION DOS MIL DIECIOCHO (217-2018). LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL**, deliberó de forma y de fondo el asunto sometido a su conocimiento y, **CONSIDERANDO** Que el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal y sus reformas según Decreto Número 22-2010, establece en el Artículo 110. Objeto. Permite que las municipalidades puedan contraer obligaciones crediticias en las que los plazos de las amortizaciones excedan más del período del gobierno del Concejo Municipal que lo requiera, siempre que se apoyen en las conclusiones y recomendaciones de los estudios de factibilidad que se elaboren para el efecto, esto de conformidad con la reserva Interpretativa emitida por la Corte de Constitucionalidad sobre dicho artículo y Artículo 114 Objeto. "Las municipalidades solamente podrán pignorar los ingresos propios o las transferencias del Gobierno Central, hasta un monto que no exceda de lo que la administración municipal prevea razonablemente que percibirá por tales conceptos durante su periodo correspondiente de gobierno, y que se destinará exclusivamente para el pago del monto de las deudas contraídas. Los responsables de utilizar los fondos provenientes de aquellas pignoraciones para un uso distinto serán responsables de conformidad con la ley". **CONSIDERANDO:** Que existe una demanda considerable de solicitudes de préstamos a mediano y largo plazo, sin embargo, el contenido del actual Reglamento para la Asistencia Financiera a las Municipalidades de la República, requiere la reforma de los artículos 30 y 4, para poder atender dicha demanda. **CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, establece que corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones de la institución y la resolución de sus asuntos, siendo de su competencia dictar las disposiciones reglamentarias para establecer condiciones, requisitos y procedimientos para que las Municipalidades puedan acceder a las

1

operaciones financieras en las que interviene la entidad. **CONSIDERANDO:** Que mediante oficio número GAF guion DF guion SDEC guion cero doscientos sesenta y cinco guion dos mil dieciocho (GAF-DF-SDEC-0265-2018) del nueve de julio de dos mil dieciocho, la Supervisora de Créditos, presenta las modificaciones al Reglamento de la Asistencia Financiera a las Municipalidades de la República de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que a través del Dictamen GAF guion cero cincuenta guion dos mil dieciocho (GAF-050-2018) del nueve de julio de dos mil dieciocho, el Gerente Administrativo Financiero, dictamina que es viable y pertinente las reformas al Reglamento para la Asistencia Crediticia a las Municipalidades de la República de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Jurídica del Instituto a través del Dictamen AJ guion ochenta y cinco guion dos mil dieciocho (AJ-085-2018), del diez de julio de dos mil dieciocho, dictamino que la propuesta de reforma al Reglamento para la Asistencia Financiera a las Municipalidades de la República se ajusta a las normas legales aplicables. **CONSIDERANDO:** Que la Gerencia a través del oficio GER guion un mil ciento veintitrés guion dos mil dieciocho (GER-1123-2018) del diez de julio de dos mil dieciocho, traslada la propuesta de reformas al Reglamento de Asistencia Crediticia a las Municipalidades de la República, para el efecto acompaña los dictámenes emitidos por Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto, y la Gerencia Administrativa Financiera, ambos con opinión favorable. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal, con base en lo que considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5, 15 y 23 de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal; por unanimidad,

2

RESUELVE

- I. Aprobar las reformas al REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA A LAS MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA, contenido en la Resolución Número 008-2010 de fecha 19 de enero de 2010 en los siguientes artículos:

Artículo 4. Aprobación de préstamos. Las autoridades del Instituto de Fomento Municipal que les corresponde la aprobación de préstamos y servicios de administración y garantía, son las siguientes:

- a) La Gerencia, en montos de hasta novecientos mil quetzales exactos (Q 900,000.00) debiendo informar a la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior al desembolso del préstamo.
- b) La Junta Directiva, en montos mayores de novecientos mil quetzales (Q 900,000.00).

Artículo 30. Renegociación de deudas. En toda clase de operaciones financieras en las que participe el Instituto con las Municipalidades, se podrá renegociar las deudas contraídas por éstas siempre que, por medio de una declaración jurada, exprese que por causas ajenas a la administración municipal, la Municipalidad tiene insolvencia económica o incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales contraídas con el Instituto, obligaciones de ley u obligaciones con entidades Bancarias y Financieras. En estos casos, el Instituto siempre que no ponga en riesgo su capacidad financiera, determinará si la renegociación es una ampliación de plazo, disminución de montos de cuotas, novación o prorrogas de plazo, incluyendo quitas y esperas.

3

Artículo 30 bis. Periodo de Gracia de los préstamos. Las municipalidades podrán solicitar al inicio de la vigencia de un préstamo, hasta un máximo de seis meses para realizar el pago de la primera cuota de capital, el cual estará incluido dentro del plazo del préstamo. Durante este tiempo se cancelará solamente el valor de los intereses generados en el mismo.

II. Artículo 5. Derogatoria. Se dejan sin efecto ni validez todas aquellas disposiciones o Resoluciones de la Junta Directiva que se opongan o contravengan las presentes reformas al Reglamento para la Asistencia Financiera del Instituto de Fomento Municipal a las Municipalidades de la República de Guatemala.

Artículo 6. Comunicación. La Gerencia del Instituto divulgará entre todas las municipalidades las presentes reformas al Reglamento relacionado por cualquier medio de comunicación social del país.

III. Se Autoriza a la Gerencia para que realice todas las acciones que sean necesarias para la efectiva aplicación de la presente Resolución.

IV. Hágase saber a las Municipalidades de la República, a la Asociación Nacional de Municipalidades, Mancomunidades Vigentes y demás organizaciones municipales, para su conocimiento y efectos consiguientes.

V. Esta resolución surte efectos inmediatos y deberá ser notificada a los interesados y a las dependencias que correspondan.

VI. Notifíquese.

Y, para remitir a donde corresponde se certifica el presente punto de acta, en la ciudad de Guatemala, el diez de julio del año dos mil dieciocho. -----

4


Licda. Lissgrid Yanira Alarcón Valdez
Secretaria de Junta Directiva en funciones




Vo. Bo. Dr. Alfredo Trinidad Velásquez

Presidente

